Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2019-02116 del 25 de febrero de 2019, la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos domestico, para uso recreación y deporte en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

2. Mediante oficio con el No. 500.11.19-05444 de fecha 09 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió a la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para que complementara y ajustara la documentación presentada.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2019-12849 del 22 de octubre de 2019, la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, da respuesta al oficio No. 500.11.19-05444 de fecha 09 de mayo de 2019.

4. Mediante oficio con el No. 500.11.19-12941 de fecha 18 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió a la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para que complementara y ajustara la documentacion presentada, con respecto al radicado No. YO 2019-12849 del 22 de octubre de 2019.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021-02101 del 24 de febrero de 2021, la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, da respuesta al oficio No. 500.11.19-12941 de fecha 18 de noviembre de 2019.

6. Que para los fines pertinentes, la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, presentó los siguientes documentos.

 - Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
 - Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.
- Copia documento de identidad de la señora Karen Andrea Pastrana Pérez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Uso del suelo expedido por la alcaldía del municipio de Paz de Ariporo.
- Contrato de servidumbre
- Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

7. Que mediante oficio No. 500.11.21-04662 de fecha 28 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 688 del 17 de septiembre de 2021 y comprobante de consignación No. 3087 del 22 de septiembre de 2021, por un valor de un MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.074.266.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. Mediante Auto No. 500.6.22-0779 de fecha 25 de abril del 2022, notificado de forma electrónica el día 09 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, para uso recreación y deporte en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

10. A través del oficio No. 500.10.2.22-09550 del 24 de noviembre del 2022, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

11. Que producto de la visita realizada el día 13 de diciembre de 2022, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de diciembre de 2022.

12. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.23-0586 del 18 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 200.07.05-007, para el tramite de obtención de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos domestico, para uso recreación y deporte, en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 de fecha 26 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

IV.CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6-22.0779 del 25 de abril del 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de aguas superficiales en beneficio de un proyecto recreativo a desarrollarse en el predio Villa Rosita, vereda El Muese, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por la señora Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2021-0210 del 24 de febrero de 2022, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 16 de noviembre del 2022, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento.

5.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo a la documentación técnica presentada en la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto recreativo en el predio Villa Rosita, se identifica que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectuara del caño La Barrosa por un caudal de 0,62 L/s mediante una manguera de aproximadamente 3" que realiza un recorrido de 600 metros hasta llegar al predio donde se tiene un sistema de medición de caudal para poder verificar cuanto está siendo captado.

Tabla 1 *Informe de laboratorio*

FECHA DE REPORTE	***23 DE DICIEMBRE DE 2022***						
REPORTE NO.	***259***						
RESULTADOS DE ENSAYO							
ENSAYO	***UNIDADES***	***METODO/ REFERENCIA (*)***	***FECHA DE INICIO DE ENSAYO***	***FECHA FINAL DE ENSAYO***	***MUESTRA***	***VALOR ADMISIBLE NORMA***	***DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD***
		INCERTIDUMBRE *			***AG-22-747***	***N/A***	***CUMPLE/NO CUMPLE***
CAUDAL	*L/S*	***AREA DE VELOCIDAD***	***2022-12-13***	***2022-12-13***	***19,76***	***----***	***----***
		INCERTIDUMBRE *			***----***		

Fuente. *Corporinoquia 2022.*

Según el informe de laboratorio anteriormente plasmado y de igual manera adjunto en el CT, se pudo evidenciar que el caudal solicitado se encuentra dentro de los parametros para ser otorgado debido a que el resultado del aforo realizado por el profesional técnico de laboratorio plasmo un resultado de 19,76 Litros por segundo.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Por lo anterior, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL*** *a la señora Karen Andrea Pastrana Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, en beneficio de un proyecto recreativo. Las condiciones bajo las cuales otorga la referida concesión de aguas se resumen a continuación.*

Tabla 2. Condiciones de la Concesión de aguas

Fuente de abastecimiento	Caudal Concesionado	Usos Autorizados	Caudal	Coordenadas Geográficas	
				Latitud	Longitud
Caño La Barrosa	0,62 l/s	Domestico	0,55 l/s	5°51'41.5"	71°54'57.6"
		Recreativo	0,07 l/s		

Fuente. Corporinoquia 2022.

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del caño La Barrosa es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La señora KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,62 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño La Barrosa. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

e. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales, dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

h. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

i. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la señora Karen Andrea Pastrana Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, por lo que se prohíbe su comercialización.*

j. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

k. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

l. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la señora la señora Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

m. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

5.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)

El señor Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 propietaria del proyecto, solicita ante la corporación, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, generadas por el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio Villa Rosita, en la vereda El Muese, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare que de acuerdo con la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas.

En razón a lo anterior, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)*** *a la señora Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765. Las condiciones bajo la cuales se aprueba el permiso de vertimiento se relacionan en la siguiente tabla:*

Tabla 21. *Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 . 36 . 23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración		Área (m²)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	5°51'36.02	71°54'39.31	26	0.49
	5°51'35.84	71°54'39.41		
	5°51'36.09	71°54'39.43		
	5°51'35.93	71°54'39.54		

Fuente. Corporinoquia 2022.

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

La señora Karen Andrea Pastrana Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, como beneficiaria del presente permiso deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACION

*a) Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente al campo de infiltración que está siendo señalados en la **Tabla 21**. Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción del respectivo campo de infiltración y posterior vertimiento únicamente en la ubicación señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.*

b) Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

c) El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en el predio, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

d) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas, Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

e) En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo o campos de infiltración (una por cada campo de infiltración construido). Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

Exp. No. 200.07.05-007 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1591 Fecha. 17 OCT 2023

f) *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a los campos de infiltración. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de micromedidores, etc.). El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá calcularse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc, si se opta por el uso de medidores volumétricos para llevar el registro de los caudales vertidos, deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado, información que se deberá registrar por medio de la siguiente tabla:*

Tabla 3. Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.

Mes	Identificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	Lectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,(xd)}$]	Volumen de Agua Vertida por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio Mensual Vertido (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
Enero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	$(X_{12} - X_1)$	$(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$
Febrero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	$(X_1 - X_2)$	$(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$
Marzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	$(X_2 - X_3)$	$(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$
Abril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	$(X_3 - X_4)$	$(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$
Mayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	$(X_4 - X_5)$	$(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$
Junio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	$(X_5 - X_6)$	$(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$
Julio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	$(X_6 - X_7)$	$(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$
Agosto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	$(X_7 - X_8)$	$(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$
Septiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	$(X_8 - X_9)$	$(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$
Octubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	$(X_9 - X_{10})$	$(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$
Noviembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	$(X_{10} - X_{11})$	$(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$
Diciembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

X_n: *Identificador de cada mes;* ***X_d:*** *Número de días de cada mes,* ***$X_{n,(xd)}$:*** *Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada;* ***$X_n - X_{n+1}$:*** *Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado;* ***$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$:*** *Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

g) *Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el efluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parametros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la* ***tabla 2*** *("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del* ***artículo 4*** *("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la* ***resolución 699*** *de 2021, bajo la* ***CATEGORÍA II*** *("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la* ***Tabla 22.*** *Formato de registro de medición de parámetros in situ.* ***Tabla 22.*** *Formato de registro de medición de parámetros in situ, las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

Tabla 22. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	Caudal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	Conductividad	xígeno disuelto

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

				eléctrica (µS/cm)	(mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

h) El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

i) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

j) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

k) Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

*l) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del **Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento** presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

m) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

n) El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

o) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

p) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PLAN DE GESTION DEL RIESGO

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

El decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En ese orden de ideas, la señora Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica.

Con base a lo anterior y una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo - MADS, por lo tanto, se considera ***TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS*** *a la señora* ***KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,*** *en marco del desarrollo del proyecto recreativo en Villa Rosita.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, la señora ***KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765 deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.*

El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIAS AMBIENTALES

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica, la señora ***KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:*

I. *En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

II. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.*

III. *Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.*

Tabla 4. *Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales*

Año de vigencia	*OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL*	
	Concesión de Agua Superficial	*Permiso de Vertimiento*
1	*b, d, e, f, g*	*b, c, d, e, f, g, k, l*
2	*b, d, e, f, g*	*b, c, d, e, f, g, k, l*
3	*b, d, e, f, g*	*b, c, d, e, f, g, k, l*
4	*b, d, e, f, g*	*b, c, d, e, f, g, k, l*
5	*b, d, e, f, g*	*b, c, d, e, f, g, k, l*

Exp. No. 200.07.05-007 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1591 Fecha. 17 OCT 2023

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la **Tabla 4. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales**, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, permiso de vertimiento de agua residual doméstica en beneficio del proyecto recreativo, ubicado en el predio "Villa Rosita" vereda El Muese, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores Aguas (Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s), Saneamiento básico (Categoría: Otro tipo de proyectos relacionados con el sector).

Con base en lo expuesto anteriormente, en la **Tabla 23. Medida de Compensación,** se da a conocer el total de hectáreas que deberá compensar, la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765, en marco del uso de los recursos naturales.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Con base en las características del proyecto, el cual requiere para su funcionamiento no solo la captación de un porcentaje del caudal de la fuente hídrica Caño La Barrosa, sino que sumado a esto se va a realizar vertimiento al suelo de las aguas residuales domesticas producto del desarrollo de sus actividades, se determina que el proyecto deberá compensar: **1,25 HECTÁREAS** discriminadas de la siguiente manera:

Tabla 23. Medida de Compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas
Total a compensar por Concesión de aguas superficiales			**0,25 hectáreas**

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 24. Medida de Compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas			**1 hectárea**

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 25. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 - 23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Concesión de Aguas Superficiales	*0,25 hectáreas*
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas	*1 hectárea*
TOTAL COMPENSACIÓN	***1,25 hectáreas***

Fuente: *Corporinoquia.*

*Para dar cumplimiento a esta obligación la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PEREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.857.765, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya todas las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.05 – 007.".*

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso devertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio,

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el articulo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. Consumo humano y ***doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

3. Agrícola.
4. Pecuario.
*5. **Recreativo.***
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio de la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para uso recreación y deporte en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición.** *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)"*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> ***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.35 23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 5 años, a la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, a captar del caño La Barrosa, para uso domestico y recreativo, en beneficio del predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare y en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, contiene la información general de la

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1591 *Fecha:* 17 OCT 2023

fuente hídrica denominada Caño La Barrosa, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

> ***Del vertimiento al suelo.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
>
> *Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
>
> *1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
>
> *2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
>
> *3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
>
> *4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

En el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

Exp. No. 200.07.05-007 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1591 Fecha. 17 OCT 2023

11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales,

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 - 23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
5. *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
6. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
7. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
8. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
9. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
10. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 . 36 . 23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".*

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD),** a la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, para un periodo de cinco (5) años , en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de 1,25 hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la señora KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, concernientes a un permiso de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para uso domestico y recreativo, a captar del caño La Barrosa, para el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Tabla 20: Condiciones de la Concesión de aguas

Fuente de abastecimiento	Caudal Concesionado	Usos Autorizados	Caudal	Coordenadas Geográficas	
				Latitud	Longitud
Caño La Barrosa	0,62 l/s	Domestico	0,55 l/s	5°51'41.5"	71°54'57.6"
		Recreativo	0,07 l/s		

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

PARÁGRAFO 1°. El aprovechamiento del recurso hídrico se efectuara del caño La Barrosa por un caudal de 0,62 L/s mediante una manguera de aproximadamente 3" que realiza un recorrido de 600 metros hasta llegar al predio donde se tiene un sistema de medición de caudal para poder verificar cuanto está siendo captado.

PARÁGRAFO 2°. La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,62 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del caño La Barrosa. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

e. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

h. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

i. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de la señora Karen Andrea Pastrana Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765, por lo que se prohíbe su comercialización.

j. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

k. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

l. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual la señora la señora Karen Andrea Pastrana Perez, identificada con cédula de

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

ciudadanía No. 1.115.857.765, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD,** que tendrá como fuente receptora unos campos de infiltración construidos para el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, a verter en el punto descrito en las siguientes coordenadas graficas:

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.38.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Tabla 21. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas de los Vértices de los Campos de Infiltración		Área (m²)	Caudal de Vertimiento (L/s)
	Coordenadas Geográficas (WGS84)			
	Latitud	Longitud		
Campo de Infiltración	5°51'36.02	71°54'39.31	26	0.49
	5°51'35.84	71°54'39.41		
	5°51'36.09	71°54'39.43		
	5°51'35.93	71°54'39.54		

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, como beneficiaria del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente al campo de infiltración que está siendo señalados en la **Tabla 21.** Así las cosas, la beneficiaria de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción del respectivo campo de infiltración y posterior vertimiento únicamente en la ubicación señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.

b) Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. El campo de infiltración deberá contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

c) El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en el predio, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del presente acto administrativo.

d) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

e) En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en el campo de infiltración, la beneficiaria de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo o campos de infiltración (una por cada campo de infiltración construido). Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

f) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a los campos de infiltración. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de micromedidores, etc.). El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá calcularse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc; si se opta por el uso de medidores volumétricos para llevar el registro de los caudales vertidos, deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado, información que se deberá registrar por medio de la siguiente tabla:

Tabla 21 Formato de registro de volúmenes y caudales vertidos por mes.

Mes	dentificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	ectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n\ (Xd)}$]	/olumen de Agua ertida por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio ensual Vertido (L/s) [$X_n - X_{n+1}$) /(86,4*X_d)]
ero	X_1	31	$X_{1,(31)}$	($X_{12} - X_1$)	($X_{12} - X_1$) /(X_d*86,4)
brero	X_2	28 ó 29	$X_{2,(28\ ó\ 29)}$	($X_1 - X_2$)	($X_1 - X_2$) /(X_d*86,4)
arzo	X_3	31	$X_{3,(31)}$	($X_2 - X_3$)	($X_2 - X_3$) /(X_d*86,4)
ril	X_4	30	$X_{4,(30)}$	($X_3 - X_4$)	($X_3 - X_4$) /(X_d*86,4)
ayo	X_5	31	$X_{5,(31)}$	($X_4 - X_5$)	($X_4 - X_5$) /(X_d*86,4)
nio	X_6	30	$X_{6,(30)}$	($X_5 - X_6$)	($X_5 - X_6$) /(X_d*86,4)
lio	X_7	31	$X_{7,(31)}$	($X_6 - X_7$)	($X_6 - X_7$) /(X_d*86,4)
osto	X_8	31	$X_{8,(31)}$	($X_7 - X_8$)	($X_7 - X_8$) /(X_d*86,4)
ptiembre	X_9	30	$X_{9,(30)}$	($X_8 - X_9$)	($X_8 - X_9$) /(X_d*86,4)
tubre	X_{10}	31	$X_{10,(31)}$	($X_9 - X_{10}$)	($X_9 - X_{10}$) /(X_d*86,4)
viembre	X_{11}	30	$X_{11,(30)}$	($X_{10} - X_{11}$)	($X_{10} - X_{11}$) /(X_d*86,4)

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Mes	dentificador [X_n]	Número de días del Mes [X_d]	ectura de Último día del Mes (m^3) [$X_{n,(Xd)}$]	Volumen de Agua rtida por Mes (m^3) [$X_n - X_{n+1}$]	Caudal Medio ensual Vertido (L/s) $X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$]
iembre	X_{12}	31	$X_{12,(31)}$	$(X_{11} - X_{12})$	$X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$

X_n: Identificador de cada mes; X_d: Número de días de cada mes; $X_{n,(Xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micro medidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

g) Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la **tabla 2** ("*Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*"), del **artículo 4** ("*Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo*"), de la **resolución 699** de 2021, bajo la **CATEGORÍA II** ("*Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h*"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, empleando el formato de la **Tabla 22.** Formato de registro de medición de parámetros in situ., las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 22. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

Hora de toma de muestra	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	audal (L/s)	pH	Temperatura (°C)	onductividad eléctrica (µS/cm)	xígeno disuelto (mg/L)
06:00					
01:00					
02:00					
...					
...					
...					
12:00					

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

h) El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las

caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

i) La beneficiaria del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, la beneficiaria deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

j) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

k) Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

l) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del **Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento** presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

m) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

n) El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

o) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

p) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PARÁGRAFO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, respecto al permiso de vertimientos otorgado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado para el mencionado proyecto, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el funcionamiento del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

PARÁGRAFO 2: El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo – Casanare, deberán presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia, esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

Tabla 22. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
	oncesión de Agua Superficial	Permiso de Vertimiento
1	b, d, e, f, g	b, c, d, e, f, g, k, l
2	b, d, e, f, g	b, c, d, e, f, g, k, l
3	b, d, e, f, g	b, c, d, e, f, g, k, l
4	b, d, e, f, g	b, c, d, e, f, g, k, l
5	b, d, e, f, g	b, c, d, e, f, g, k, l

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la **Tabla 22**. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

PARÁGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 200.07.05-007.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo – Casanare, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto recreativo, ubicado en el predio denominado Villa Rosita, ubicado en la vereda El Muese, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1,25 de hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 25. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0,25 hectáreas
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas	1 hectárea
TOTAL COMPENSACIÓN	**1,25 hectáreas**

Fuente. Concepto Tecnico No. 500.8.2.22-1818 del 2022.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

ARTICULO DECIMO CUARTO: La señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.05-007.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedora a la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo – Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, la beneficiaria de una licencia ambiental, permiso u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 200.07.05-007

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1818 del 26 de Diciembre de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

Exp. No. 200.07.05-007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1591 *Fecha.* 17 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ANDREA PASTRANA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.857.765 expedida en Paz de Ariporo –Casanare, en la calle 2 No. 10-38 del Municipio de Paz de Ariporo (Casanare) o al correo flope1968@hotmail.com – kpastrana92@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Reviso: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Fecha de Proyección: 21/04/2023

Expediente No. 200.07.05-007
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1818
Fecha. 26 de Diciembre de 2022.

CORPORINOQUIA

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 822.000.553-6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION SCO 36.23-1594 FECHA 17-10-2023
NOTIFICADO Flor Alba Perez Cortes
C.C. 51.939.535 DE Bogotá D.C
FIRMA
NOTIFICADOR Chana Muñoz Pascas
C.C. 71.513.096 DE Bogotá D.C
LUGAR Y FECHA Yopal 16-11-2023